805e8bde8719e83f6f58de4c052e131ad5ec53328298dfe79b291f0f448f70da

GOBIERNO DEL ESTADO DE ZACATECAS

PERIÓDICO OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS, SON OBLIGATORIAS LAS LEYES Y DEMÁS DISPOSICIONES DEL GOBIERNO POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO.

TOMO CXXXIV **Núm. 2** **Zacatecas, Zac., sábado 6 de enero de 2024**

S U P L E M E N T O

3 AL No. 2 DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO
CORRESPONDIENTE AL DÍA 6 DE ENERO DE 2024

Reglamento del Deporte para el Municipio de Guadalupe, Zacatecas.

805e8bde8719e83f6f58de4c052e131ad5ec53328298dfe79b291f0f448f70da

Zacatecas

DIRECTORIO

DAVID MONREAL ÁVILA
GOBERNADOR DEL ESTADO

ANGEL MANUEL MUÑOZ MURO
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO

ANDRÉS ARCE PANTOJA
DIRECTOR DEL PERIÓDICO OFICIAL

El Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Zacatecas se publica de manera ordinaria los días miércoles y sábados, su edición es únicamente en versión electrónica y tiene validez oficial, según lo establece el decreto 271, publicado el 18 de marzo del año 2023, contiene **Sello Digital**, **Firma Electrónica** y **Código QR** para su verificación.

Para la publicación en el Periódico Oficial se deben de cubrir los siguientes requisitos:

- El documento debe ser original.
- Debe contener sello y firma de quien lo expide.
- Que la última publicación que indica el texto a publicar, debe tener un margen mínimo de dos días hábiles a la fecha de la audiencia, cuando esta exista.
- Efectuar el pago correspondiente de la publicación en la oficina recaudadora de la Secretaría de Finanzas.

La recepción de documentos a publicar se realiza de 8:30 a 15:30 Hrs. En días hábiles.

Para mejor servicio se recomienda presentar su documento en original impreso y digital formato Word.

Domicilio:
Circuito Cerro del Gato, Edificio I Primer Piso
Col. Cd. Administrativa CP. 98160
Zacatecas, Zac.
Tel. 492 4915000 Ext. 25191

805e8bde8719e83f6f58de4c052e131ad5ec53328298dfe79b291f0f448f70da

REGLAMENTO DEL DEPORTE PARA EL MUNICIPIO DE GUADALUPE, ZACATECAS

LIC. JOSÉ SALDÍVAR ALCALDE, PRESIDENTE MUNICIPAL DE GUADALUPE, ZACATECAS, A SUS HABITANTES HAGO SABER:

RESULTANDO PRIMERO.- En la Septuagésima Segunda Sesión de Cabildo y Quincuagésima Quinta Ordinaria, celebrada el día 29 de diciembre de 2023, se dio lectura a la Iniciativa con proyecto de Reglamento del Deporte para el Municipio de Guadalupe, Zacatecas presentada por la Comisión Edilicia de Gobernación, Seguridad Pública y Reglamentación, la cual me honro en presidir, en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 2, fracción IV, 86, fracciones II, V y VIII, 87 y 88, fracción I, de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas; 1, 6, fracciones VIII, XII y XVII, 84, fracción I, 86, fracciones III y XII, 115 y 116 del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Guadalupe, Zacatecas.

RESULTANDO SEGUNDO.- En la misma fecha se analizó y discutió el asunto de mérito por el Ayuntamiento en Pleno, tomándose por mayoría el Acuerdo de Cabildo número 681/2023, mediante el cual se aprobó el Reglamento del Deporte para el Municipio de Guadalupe, Zacatecas.

La iniciativa se justificó bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El 17 de octubre de 2023, en términos de lo dispuesto por el artículo 100, fracción VIII, de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, el Regidor José Alejandro Zapata Castañeda, remitió a la Secretaría de Gobierno Municipal, para su revisión y adecuación correspondiente, el proyecto de Reglamento del Deporte del Municipio de Guadalupe, Zacatecas.

Dicho documento fue turnado a la Comisión de Gobernación Seguridad Pública y Reglamentación del Municipio de Guadalupe, Zacatecas, mediante oficio número 165/SGVT/2023, de fecha 14 de diciembre de 2023, por parte de la Secretaría de Gobierno Municipal, para su análisis, de conformidad con el artículo 86, fracción III, del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Guadalupe, Zacatecas.

De esta manera, el iniciante justificó su propuesta en lo siguiente:

El artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece como garantía Constitucional, el derecho a la educación, lo que implica una educación laica y gratuita, integral y basada en la realidad de nuestro país. Partiendo de este principio, nuestro Ayuntamiento está comprometido con la sociedad, con nuestro entorno y el país, por tanto al hablar de una educación integral, el mismo numeral constitucional señala una educación académica en las aulas de clase, pero también señala de forma implícita la cultura física y el deporte, como parte integral de la misma. Por lo anterior y con la finalidad de promover la cultura física y el deporte, se implementa una infraestructura administrativa, técnica y jurídica para su adecuada ejecución, la recreación y la atención a la juventud en todas las esferas, promoviendo de esta manera, que los jóvenes deportistas de nuestro Municipio, adultos mayores y todos los sectores de la sociedad disfruten de las instalaciones y servicios que ofrece la Dirección del Deporte del Municipio de Guadalupe, Zacatecas. De este modo, se considera la actividad física como un eje primordial en los planes de crecimiento de cualquier administración, que por obvias razones nuestro Ayuntamiento a la fecha es sin duda un referente municipal del deporte en nuestro Estado. Por consiguiente, es razonable que cuente con una legislación que ofrezca certeza y garantía a todos aquellos que intervienen en esta tarea tan importante de la labor municipal.

Teniendo en consideración la problemática social que impera en nuestra entidad, los cambios políticos y sociales de nuestro Estado, es primordial fortalecer los valores humanos que se generan en la práctica de la actividad física, cualquiera que sea su objetivo: salud, recreación e incluso competición y alto rendimiento. Por lo anterior, es claro que nuestro Ayuntamiento tiene la obligación legal y moral de proporcionar a los guadalupenses servicios e instalaciones dignos y de calidad, acordes al crecimiento, prestigio deportivo y modernidad que ha adquirido el Municipio de Guadalupe.

805e8bde8719e83f6f58de4c052e131ad5ec53328298dfe79b291f0f448f70da

Es por todo ello que se somete a la consideración del H. Ayuntamiento el Reglamento del Deporte para el Municipio de Guadalupe, Zacatecas, con el fin de promover y fortalecer el deporte municipal en todas sus disciplinas.

Contenido:

Exposición de Motivos

Título Primero
Capítulo Único
Disposiciones Generales
Título Segundo
Capítulo I
Del Sistema Municipal de Cultura Física y Deporte
Capítulo II
De la Participación de los Sectores Social y Privado en el Sistema Municipal de Cultura Física y Deporte
Capítulo III
De la Participación de los Deportistas y Agrupaciones

Título Tercero
Capítulo I
De la Dirección Municipal del Deporte
Capítulo II
Del Comité Consultivo Municipal
Capítulo III
Del Titular de la Dirección Municipal del Deporte

Título Cuarto
Capítulo I
Del Programa Municipal del Deporte
Capítulo II
De los Derechos y Obligaciones de los Deportistas
Capítulo III
De los Centros Deportivos
Capítulo IV
De los Servicios y Actividades Comerciales en los Centros Deportivos Municipales
Capítulo V
Del Registro Municipal del Deporte
Capítulo VI
De las Escuelas Municipales de Iniciación Deportiva

Título Sexto
Capítulo I
De los Fomentos y Estímulos al Deporte Municipal
Capítulo II
Del Servicio Médico en el Deporte

Título Séptimo
Capítulo I
De las Sanciones Administrativas y de los Recursos de Reconsideración y de Inconformidad
Capítulo II
De la Comisión Municipal de Apelación y Arbitraje del Deporte

Transitorios

Con base en lo anterior y en uso de sus facultades, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 115 Constitucional, fracción II, párrafo segundo, por el artículo 119, fracción V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, por los artículos 1, 2, 6 y 7 de la Ley General de Cultura Física y Deporte, por los artículos 5, 6, 26, 27, 28, 29 y 31 de la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Zacatecas, así como los artículos 1, 7 y 9 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, el Ayuntamiento del Municipio de Guadalupe, Zacatecas 2021-2024, ha tenido a bien aprobar y expedir el presente:

805e8bde8719e83f6f58de4c052e131ad5ec53328298dfe79b291f0f448f70da

REGLAMENTO DEL DEPORTE PARA EL MUNICIPIO DE GUADALUPE, ZACATECAS

Título Primero
Capítulo Único
Disposiciones Generales

Artículo 1. Las disposiciones de este reglamento son de orden público e interés social y tienen por objeto establecer que el Sistema Municipal del Deporte se encuentre acorde a las condiciones, necesidades y sobre todo que empate con los proyectos deportivos calendarizados del Ayuntamiento y así garantizar el acceso de la población al conocimiento, práctica y desarrollo del deporte en igualdad de condiciones, con lo que se cumple con la normatividad en materia de cultura física y deporte estatal y federal.

Artículo 2. El deporte en el municipio se regirá bajo el denominado Sistema Municipal de Cultura Física y Deporte, el cual tiene por objeto planear, desarrollar, vigilar, fomentar y ejecutar la práctica y enseñanza del deporte, la cultura física y el desarrollo integral de las personas dentro de su circunscripción, sin descartar coadyuvar con diversos entes municipales y estatales, en la medida de su competencia y atribuciones.

Artículo 3. Son ordenamientos supletorios del presente reglamento:

I. La Ley General de Cultura Física y Deporte;
II. Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Zacatecas;
III. Reglamento para los Órganos Desconcentrados del Municipio de Guadalupe, Zac; y
IV. Reglas de operación del sistema de becarios del Municipio de Guadalupe, Zacatecas, así como aquellos reglamentos que al efecto expida el Cabildo del Municipio de Guadalupe, Zacatecas.

Artículo 4. La aplicación del presente reglamento le compete:

I. Ayuntamiento de Guadalupe, Zacatecas;
II. Presidente Municipal de Guadalupe, Zacatecas;
III. Secretario de Gobierno Municipal;
IV. Director Municipal del Deporte;
V. Comisión Edilicia de Cultura Física y Deporte; y
VI. Los servidores públicos que se señalen en el presente reglamento y los que se indiquen en los demás ordenamientos legales aplicables.

Artículo 5. Para los efectos del presente reglamento, se entiende por:

I. ACTIVIDADES DEPORTIVAS EXTRA ESCOLARES: aquéllas que se realizan fuera de los horarios escolares y que tienen como propósito la participación deportiva con fines competitivos o recreativos;
II. AYUNTAMIENTO: el Ayuntamiento de Guadalupe, Zacatecas;
III. CIENCIAS APLICADAS AL DEPORTE: aquellas ciencias que concurren en el entorno de la cultura y educación física, o en el deporte, con fines de investigación y de aplicación de conocimientos científicos en la práctica deportiva;
IV. CLUB: la unión de deportistas o equipos de disciplinas individuales o de conjunto organizados para la práctica del deporte y/o competencias deportivas por afición o profesionalmente;
V. CODEME: Confederación Deportiva Mexicana;
VI. COM: Comité Olímpico Mexicano;
VII. COMITÉ CONSULTIVO: Comité Consultivo Municipal;
VIII. COMPETENCIA DEPORTIVA: confrontación individual o de conjunto, reglamentada por exigencias máximas, así como de alto rendimiento, en la que prevalece la aspiración de ganar por parte de sus protagonistas;
IX. CONADE: Comisión Nacional del Deporte;
X. CULTURA FÍSICA: conjunto de aspectos sociales, económicos y políticos contenidos y aplicados en el contenido temático de la educación física, la recreación, el deporte y ciencias aplicadas o afines al deporte, con la finalidad de instalarse en la sociedad como un estilo de vida;

805e8bde8719e83f6f58de4c052e131ad5ec53328298dfe79b291f0f448f70da

XI. SICCED: Sistema de Capacitación y Certificación para Entrenadores Deportivos;

XII. DEPORTE: actividad física, organizada y reglamentada, que tiene por finalidad preservar y mejorar la salud física y mental, el desarrollo social, ético e intelectual, con el logro de resultados en competiciones;

XIII. DIRECCIÓN MUNICIPAL DEL DEPORTE DE GUADALUPE, ZACATECAS: Dirección Municipal del Deporte de Guadalupe, Zacatecas, órgano encargado de la promoción y difusión de actividades deportivas y recreativas, dentro de la circunscripción territorial del Ayuntamiento;

XIV. DEPORTE ESTUDIANTIL: actividad individual o de conjunto que se practica con fines recreativos o competitivos, con predominio del ejercicio físico y sujeto a determinadas reglas, entre los estudiantes de los distintos niveles educativos;

XV. DEPORTE POPULAR: actividad individual o de conjunto dirigida a la mayoría de la población con el fin de que se practique de manera organizada y así promover el fortalecimiento de la convivencia social y el núcleo familiar;

XVI. DEPORTE ADAPTADO: actividad deportiva de personas con alguna discapacidad, cuyo objetivo es mantener el espíritu en alto de quienes por alguna circunstancia tienen discapacidades físicas, sensoriales, psíquicas o cerebrales;

XVII. DEPORTE PARA ADULTOS MAYORES: actividad deportiva recreativa que se practica por personas de sesenta años en adelante;

XVIII. DEPORTISTA: persona que incursiona en la práctica deportiva y que de manera reiterada realiza actividad física con fines recreativos o competitivos;

XIX. DOPAJE-DOPING: utilización de sustancias consideradas como prohibidas, a fin de incrementar las capacidades de rendimiento físico-atlético;

XX. EQUIPO DEPORTIVO: el conjunto de deportistas que se requiere para la participación en un encuentro deportivo con fines recreativos o competitivos, comúnmente relacionados con deportes de conjunto;

XXI. DIRECTOR DEL DEPORTE MUNICIPAL: Director Municipal del Deporte, del Municipio de Guadalupe, Zacatecas;

XXII. INCUFIDEZ: Instituto de Cultura Física y Deporte de Zacatecas;

XXIII. LEY: Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Zacatecas;

XXIV. LIGA DEPORTIVA: el organismo deportivo que agrupa equipos de una misma disciplina deportiva individual o de conjunto, para participar en competencias deportivas a nivel municipal o estatal;

XXV. METODÓLOGO: el técnico a cargo de aplicar, de manera sistematizada, los procedimientos científicos para el entrenamiento del deportista;

XXVI. MUNICIPIO: Municipio de Guadalupe, Zacatecas;

XXVII. ORGANISMO DEPORTIVO: la persona moral o la agrupación de personas físicas que con o sin personalidad jurídica se encuentran inscritas en el registro del sistema municipal del Deporte, cuyo objetivo es el promover, administrar y fomentar la práctica de una o varias disciplinas deportivas o el desarrollo de actividades vinculadas con el deporte;

XXVIII. PROFESIONAL DEL DEPORTE: persona que desempeña una actividad profesional, específica y remunerada en el ámbito de la cultura física, educación física o deporte, responsable de la operación con conocimientos y capacidades para incentivar el rendimiento en la práctica deportiva: Entre ellos tenemos a médicos del deporte, licenciados en cultura física y deporte, metodólogos en este rubro, técnicos del deporte, así como todo aquel que cuente con conocimientos y/o estudios afines.

XXIX. PROGRAMA: Programa Municipal del Deporte;

XXX. PROMOTOR DEPORTIVO: persona física, jurídica u organismo que tenga como objetivo, promover o fomentar las actividades físicas o deportivas, con o sin el afán de lucro;

XXXI. REGISTRO: Registro Municipal del Deporte;

XXXII. REGLAMENTO: El presente Reglamento del Deporte para el Municipio de Guadalupe, Zacatecas;

XXXIII. SEDUZAC: Secretaria de Educación del Estado de Zacatecas;

XXXIV. SIMUDE: Sistema Municipal de Cultura Física y Deporte;

XXXV. TÉCNICO DEL DEPORTE: La persona que desempeña una actividad útil y específica para una especialidad deportiva, mediante la aplicación de conocimienos y capacidades especializadas; y

XXXVI. WADA: Agencia Mundial Antidopaje (World Anti-Doping Agency, WADA).

805e8bde8719e83f6f58de4c052e131ad5ec53328298dfe79b291f0f448f70da

Artículo 6. La participación de las dependencias y entidades de la administración pública municipal del deporte, es obligatoria atendiendo a la normatividad federal, estatal y municipal. Los sectores social y privado podrán participar en los términos de este Reglamento en la medida de sus posibilidades, recursos e intereses.

Artículo 7. Son facultades del municipio en materia deportiva, las previstas en la Ley General de Cultura Física y Deporte, Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Zacatecas y sus respectivos reglamentos que normen sus funciones, de observancia y aplicación dentro de su jurisdicción territorial.

Título Segundo
Capítulo I
Del Sistema Municipal de Cultura Física y Deporte

Artículo 8. El Sistema Municipal de Cultura Física y Deporte estará constituido por el conjunto de entidades e instituciones públicas y privadas, organismos sociales, asociaciones civiles y deportivas del Municipio, así como el conjunto de acciones, espacios, actividades, recursos y procedimientos que el Ayuntamiento destine al impulso, fomento y desarrollo del deporte en el territorio municipal.

Artículo 9. El Sistema Municipal de Cultura Física y Deporte estará integrado por:

I. La Dirección Municipal del Deporte;
II. Los deportistas, técnicos y profesionales afines;
III. Los organismos deportivos de las dependencias e instituciones de la administración pública federal, estatal y municipal;
IV. Las instituciones deportivas de los sectores social y privado, que podrán integrarse al sistema, mediante la concertación de convenios de coordinación, conforme a lo establecido para tal efecto en este mismo reglamento;
V. El conjunto de acciones, recursos y procedimientos de la comunidad deportiva municipal destinados a impulsar, fomentar y desarrollar el deporte en el municipio;
VI. El Programa Municipal del Deporte;
VII. El Registro Municipal del Deporte;
VIII. La Comisión Municipal de Apelación y Arbitraje del Deporte; y
IX. Normas, estatutos y reglamentos aplicables a la cultura física, educación física y deporte.

Artículo 10. Estarán incorporadas al Sistema Municipal de Cultura Física y Deporte, las personas físicas y morales, las agrupaciones deportivas que cuenten o no con personalidad jurídica; y las demás organizaciones deportivas que se encuentren inscritas en el Registro Municipal, las que deberán efectuar las acciones que se señalen en el programa.

Capítulo II
De la Participación de los Sectores Social y Privado en el Sistema Municipal de Cultura Física y Deporte

Artículo 11. Las personas físicas o jurídicas que promuevan el fomento y el desarrollo de la cultura física, educación física y el deporte, en apoyo al programa municipal, serán convocadas por la Dirección Municipal del Deporte para que se integren al Sistema Municipal.

Artículo 12. Con el fin de que se cumpla a cabalidad en la coordinación interinstitucional con las dependencias asistenciales, con organismos y agrupaciones dedicadas al quehacer deportivo y con el fin de promover y fomentar esta actividad en todos sus niveles y en el ámbito del marco jurídico respectivo, la Dirección Municipal del Deporte establecerá estrategias tendientes a la incorporación de los sectores social y privado al sistema a través de convenios de coordinación.

Artículo 13. La Dirección Municipal del Deporte promoverá la creación de patronatos, fundaciones y demás organismos filantrópicos en los que participen los sectores social y privado, a fin de fortalecer las acciones y estrategias de los sistemas del deporte respectivo.

Artículo 14. Los convenios a que se refiere el artículo 12, deberán prever:

I. La forma en que desarrollarán las actividades deportivas que realicen dentro del sistema;

805e8bde8719e83f6f58de4c052e131ad5ec53328298dfe79b291f0f448f70da

II. Los apoyos que, en su caso, les sean destinados para el desarrollo y fomento del deporte, comprendiendo las actividades científicas y técnicas; y
III. Las acciones y recursos que se aporten para la promoción y fomento del deporte.

Capítulo III
De la Participación de los Deportistas y las Agrupaciones

Artículo 15. Las personas físicas que realicen actividades deportivas podrán participar en el Sistema en lo individual o mediante agrupaciones deportivas.

Artículo 16. Los deportistas que individualmente participen en el Sistema deberán inscribirse en el Registro del Sistema Municipal de Cultura Física y Deporte.

Artículo 17. Los deportistas podrán participar en el Sistema Municipal de Cultura Física y Deporte mediante agrupaciones u organismos deportivos.

Artículo 18. Se reconocen como organismos deportivos para competencia de carácter municipal:
I. Equipos;
II. Clubes; y
III. Ligas.

Artículo 19. También podrán registrarse como organismos deportivos los que tengan por objeto el desarrollo de actividades vinculadas con el deporte y que su fin no implique necesariamente la competencia deportiva.

Artículo 20. Para formar parte del Sistema Municipal de Cultura Física y Deporte, las organizaciones deportivas deberán:
I. Adecuar sus estatutos y reglamentos particulares a efecto de establecer los derechos y obligaciones de sus miembros conforme a las bases que para tal efecto determine el Sistema; y
II. Acudir al Arbitraje en los casos en que señale el presente reglamento.

Título Tercero
Capítulo I
De la Dirección Municipal del Deporte

Artículo 21. La Dirección Municipal del Deporte se encargará de planear, impulsar, fomentar y desarrollar la práctica y enseñanza del deporte, la cultura física y el desarrollo integral de las personas dentro del territorio municipal.

Artículo 22. Son atribuciones de la Dirección Municipal del Deporte:
I. Ser el órgano para la ejecución de la política municipal en materia de deporte, cultura física y desarrollo integral de la población;
II. Formular, difundir y coordinar la ejecución del Sistema Municipal de Cultura Física y Deporte y del Programa Anual del Deporte, Cultura Física y Desarrollo Integral de la Población;
III. Normar la práctica de la actividad deportiva en el municipio, en lo interno refiriéndose a las ligas municipales de las diversas disciplinas, y en lo externo de la mano de las asociaciones y federaciones correspondientes, estableciendo mecanismos de coordinación y fomento con instituciones del deporte como la CONADE y el INCUFIDEZ, así como con la sociedad civil;
IV. Promover la cultura física entre los habitantes del municipio, a través de los programas de deporte popular, asociado y escolar;
V. Apoyar a las organizaciones ciudadanas, asociaciones civiles, así como, a las dependencias y entidades federales, estatales y municipales que dentro de la normatividad establecida impulsen el deporte a través de políticas, planeación y ejecución de proyectos, eventos y capacitación en materia deportiva;
VI. Planear, programar, difundir y realizar eventos deportivos, dirigidos a la recreación, competición y para el deporte adaptado;
VII. Fomentar la organización de encuentros deportivos del sector público y privado, a nivel local, regional, nacional e internacional;

805e8bde8719e83f6f58de4c052e131ad5ec53328298dfe79b291f0f448f70da

VIII. Coadyuvar con la creación de ligas municipales en todas las disciplinas deportivas, normando su funcionamiento, fortaleciendo a las existentes y determinar los requerimientos del deporte municipal, así como, planear, gestionar y promover los medios para satisfacerlos;

IX. Propiciar la participación de los organismos deportivos, los deportistas y los ciudadanos en general, en la ejecución de las políticas municipales a que se refiere la fracción I de este artículo;

X. Promover la construcción de nuevos espacios dedicados a la práctica del deporte e instaurar mecanismos que garanticen la conservación y el buen uso de los centros deportivos ya existentes, procurando su óptimo aprovechamiento;

XI. Convocar y otorgar el premio al mérito deportivo municipal;

XII. Integrar en las medidas de sus posibilidades un fideicomiso como organismo de apoyo para obtener recursos económicos que respalden las acciones en materia deportiva;

XIII. Propiciar la realización de programas de capacitación en relación al deporte, cultura física y desarrollo integral de la población;

XIV. Establecer programas de investigación que permitan documentar los beneficios fisiológicos y sociales de la práctica deportiva y proponiendo nuevos programas que favorezcan el desarrollo integral del ser humano, basados en los resultados de las investigaciones.

XV. Expedir con apoyo de entrenadores y técnicos deportivos, los instructivos técnico-deportivos y normas técnicas para el deporte de alto rendimiento;

XVI. Promover para que el Ayuntamiento, celebre convenios de coordinación con otras instancias gubernamentales, así como con organismos sociales o privados para el mejoramiento de la cultura física y el deporte en el municipio; y

XVII. En general, todas aquellas que sean necesarias para el cumplimiento de los objetivos y atribuciones que les señala el presente Reglamento y las que les confieran otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 23. La Dirección Municipal del Deporte estará integrada por:

I. El Comité Consultivo Municipal; y

II. Las áreas que establece el Reglamento de Órganos Desconcentrados del Municipio de Guadalupe, Zacatecas.

Capítulo II
Del Comité Consultivo Municipal

Artículo 24. El Comité Consultivo es la autoridad suprema de la Dirección Municipal del Deporte y se integra por:

I. El Presidente Municipal, en su calidad de Presidente del Comité;

II. El Secretario de Gobierno Municipal, en su carácter de Secretario Ejecutivo;

III. El Titular de la Dirección Municipal del Deporte;

IV. La o el Presidente de la Comisión de Desarrollo Administrativo y Transparencia Municipal;

V. Titular de la Secretaria de la Tesorería y Finanzas;

VI. Titular de la Dirección de la Juventud;

VII. Titular de la Dirección de la Promoción y Fomento a los Valores Guadalupenses;

VIII. El Presidente de la Comisión Edilicia de Cultura Física y Deporte; y

IX. Las Vocalías que sean necesarias para representar cada una de las disciplinas deportivas que se practiquen en el Municipio y que sean propuestas por las organizaciones debidamente acreditadas, propuestas que serán presentadas a la Dirección Municipal del Deporte para su validación.

Artículo 25. Los integrantes del Comité Consultivo durarán en el cargo tres años, no pudiendo reelegirse para el periodo inmediato siguiente, los cargos del Comité Consultivo serán honoríficos.

Artículo 26. El Comité Consultivo tomará decisiones por mayoría de votos, la vocalía que recae sobre el representante acreditado de cada asociación legalmente constituida y representativa de la disciplina sobre la cual se esté dictaminando, contará con un solo voto.

805e8bde8719e83f6f58de4c052e131ad5ec53328298dfe79b291f0f448f70da

Artículo 27. El Comité Consultivo deberá reunirse en sesiones ordinarias, las cuales se celebrarán cuando menos una cada seis meses y extraordinarias, cuando así se requiera, previa convocatoria expedida por el Presidente del mismo, que deberá ser publicada en un término no menor de cinco días de anticipación para las sesiones ordinarias y dos días de anticipación para las sesiones extraordinarias.

Artículo 28. Para la celebración de las sesiones se requerirá de la asistencia de cuando menos la mitad más uno de sus miembros, el Presidente tendrá voto de calidad en caso de empate, en ausencia del Presidente, las sesiones serán presididas por el Secretario Ejecutivo, las sesiones convocadas y conducidas por el Presidente o quien lo sustituya en su ausencia, una vez iniciadas sólo podrán suspenderse por causa justificada previo acuerdo de la mayoría de los integrantes.

Artículo 29. En cada sesión se levantará un acta circunstanciada y se asentará en un libro debidamente foliado, que para tal efecto autorice la Dirección del Deporte, firmada por el Presidente y el Secretario del Comité Consultivo y en su caso, por los que intervinieron en la misma.

Artículo 30. Son atribuciones del Comité Consultivo:

I. Determinar las acciones tendientes a la ejecución y evaluación de las políticas públicas municipales, en relación con el deporte, la cultura física y el desarrollo integral de la población, mismas que se presentarán para su validación ante el H. Ayuntamiento de Guadalupe, Zacatecas;
II. Aprobar los planes y programas propuestos por la Dirección Municipal del Deporte;
III. Aprobar, y en su caso proponer la modificación del anteproyecto de presupuesto de egresos de la Dirección Municipal del Deporte;
IV. Proponer reformas al presente reglamento;
V. Presentar como integrantes de la Comisión Municipal de Apelación y Arbitraje del Deporte, al Titular de la Dirección Municipal del Deporte, al Síndico Municipal, al Presidente de la Comisión Edilicia de Cultura Física y Deporte, así como a un técnico del deporte y/o entrenador deportivo con experiencia en el deporte en su máximo nivel;
VI. Analizar y en su caso, aprobar los informes semestrales que rinda el Director del Deporte Municipal;
VII. Aprobar los manuales, formatos y reglamentos internos de organización y procedimientos que requiera la Dirección Municipal del Deporte;
VIII. Proponer al cabildo los candidatos para obtener becas, estímulos, premios y/o apoyos extraordinarios derivados del reconocimiento al mérito deportivo; y
IX. Las demás que le otorguen otros ordenamientos legales aplicables.

Capítulo III
Del Titular de la Dirección Municipal del Deporte

Artículo 31. El Titular de la Dirección Municipal del Deporte será designado por el Presidente Municipal y ratificado por el Cabildo.

Artículo 32. Para ser Director del Deporte Municipal se requiere:

I. Contar preferentemente con antecedentes en la administración y promoción del deporte que acrediten su capacidad para ocupar el cargo; y
II. Las demás que señale el presente Reglamento, la legislación estatal y los ordenamientos municipales expedidos para tal efecto por el Ayuntamiento.

Artículo 33. El Director Municipal del Deporte tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I. Por orden del Secretario de Gobierno Municipal, representar al Comité Consultivo ante cualquier tipo de autoridad;
II. Ejecutar los acuerdos que el Comité Consultivo determine;
III. Elaborar y presentar para su aprobación, al Comité Consultivo, los planes y programas de operación de la Dirección Municipal del Deporte;
IV. Administrar los recursos humanos, materiales y financieros con los que cuente la Dirección Municipal del Deporte, para el debido cumplimiento de los programas;
V. Elaborar y presentar un informe semestral por escrito de las actividades realizadas al Comité Consultivo y Comisión Edilicia de Cultura Física y Deporte, dentro del mes siguiente al término del periodo que corresponda;

805e8bde8719e83f6f58de4c052e131ad5ec53328298dfe79b291f0f448f70da

VI. Proponer al Comité Consultivo la creación de diversos departamentos dentro de la Dirección que se requieran para el ejercicio de sus atribuciones, ajustándose a la partida presupuestaria del área que representa, así como a la aprobación del Ayuntamiento;

VII. Proponer anualmente un reconocimiento para los deportistas y entrenadores destacados del Municipio, con apego a las disposiciones del presente Reglamento y las demás bases que el Ayuntamiento apruebe a propuesta del Comité Consultivo;

VIII. Ejercer las funciones que le otorgue el Reglamento de Órganos Desconcentrados del Municipio de Guadalupe, Zacatecas; y

IX. Las demás que le confieran las leyes, reglamentos o acuerdos emitidos por el Ayuntamiento.

Artículo 34. El Presidente Municipal podrá remover al Director Municipal del Deporte, por las causales previstas en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas y la Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas.

Título Cuarto
Capítulo I
Del Programa Municipal del Deporte

Artículo 35. El Programa Municipal del Deporte, es el instrumento rector de las actividades deportivas del Sistema Municipal de Cultura Física y Deporte, se elaborará apegado a la política en este rubro plasmada en el Plan Municipal de Desarrollo, contemplando en sus proyectos, un plazo que no exceda de la permanencia de la administración pública municipal en funciones, debiendo contener:

I. La política deportiva municipal;

II. Los objetivos, las prioridades, estrategias y metas para el desarrollo del deporte en el Municipio;

III. Los proyectos de acciones específicas, en virtud de los cuales se instrumentará la ejecución del programa;

IV. Se estampará el actuar de cada una de las personas que tengan relación con la elaboración de los programas, así como el fin y metas que se buscan y ambicionan por parte de quienes operarán las mismas; y

V. Los responsables de su aplicación y ejecución nombrados por el Director.

Artículo 36. El Programa Municipal del Deporte determinará los objetivos, lineamientos y acciones, así como la participación que corresponda al Municipio y a los sectores social y privado que participen dentro del Sistema Municipal de Cultura Física y Deporte.

Artículo 37. Los integrantes del Sistema Municipal de Cultura Física y Deporte podrán proponer a la Dirección Municipal del Deporte, los elementos para formular el Programa Operativo Anual que corresponda a cada una de las prioridades a que se refiere el artículo 35 de este ordenamiento.

Artículo 38. Los deportistas relacionados de cualquier forma con el deporte individual o de manera organizada, podrán participar, dentro del Sistema Municipal de Cultura Física y Deporte, en la planeación democrática y en la elaboración del Programa Municipal del Deporte de conformidad con lo dispuesto en este Reglamento y en los relativos a cada uno de los deportes o especialidades deportivas, dejando a salvo la intención de aquellos deportistas que tengan interés en coadyuvar de manera física en la ejecución del mismo.

Artículo 39. Las iniciativas que pretendan realizar los deportistas, serán presentadas por escrito ante la Dirección Municipal del Deporte.

Artículo 40. La Dirección Municipal del Deporte formulará el Programa dentro de los primeros sesenta días en que haya entrado en funciones la Administración Municipal, el cual deberá formularse de acuerdo a los siguientes aspectos prioritarios:

I. Cultura físico-deportiva;

II. Deporte popular;

III. Deporte estudiantil;

IV. Deporte federado o asociado;

805e8bde8719e83f6f58de4c052e131ad5ec53328298dfe79b291f0f448f70da

V. Deporte adaptado;
VI. Deporte para adultos mayores; y
VII. Deporte de alto rendimiento y/o de representación.

Artículo 41. En el deporte popular se promoverá la enseñanza de las distintas disciplinas deportivas y su práctica, a través de escuelas de iniciación y competencias permanentes, así como el fomento de la cultura física y deporte, a fin de contribuir en su instalación en nuestra comunidad, como un estilo de vida y hábito cotidiano.

Artículo 42. El deporte popular se promoverá a través de los Comités de Participación Social y de los Delegados Municipales de manera permanente y continua, fomentando la incursión de la sociedad en el deporte popular.

Artículo 43. El deporte estudiantil operará en cinco niveles de atención, que comprenden:
I. Preescolar;
II. Primaria;
III. Secundaria;
IV. Media superior; y
V. Superior.

Artículo 44. El deporte estudiantil en los niveles de educación preescolar, primaria y secundaria, será coordinado por la Dirección Municipal del Deporte en estrecha coordinación con el INCUFIDEZ y la SEDUZAC, y tendrá por objeto ampliar la participación de los estudiantes en las actividades deportivas escolares y extraescolares en sus respectivos niveles.

Artículo 45. El deporte de educación superior será operado bajo la responsabilidad de las instituciones de educación superior, quienes establecerán el organismo deportivo para su desarrollo, el que se deberá coordinar con la Dirección Municipal del Deporte.

Artículo 46. Las instituciones educativas de carácter privado participarán en el subprograma del deporte estudiantil en el nivel que le corresponda, previa inscripción en el Sistema Municipal de Cultura Física y Deporte, conforme a los procedimientos que el presente reglamento establece.

Artículo 47. La operación del deporte asociado será responsabilidad de las asociaciones deportivas municipales y estatales, conforme a lo establecido para tal efecto en la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Zacatecas y su Reglamento, así como la reglamentación interna, debidamente registrada en el Sistema Municipal de Cultura Física y Deporte.

Artículo 48. El deporte asociado, a través de las asociaciones deportivas estatales y registradas en el municipio e inscritas en el Sistema Municipal de Cultura Física y Deporte, deberán proponer a la Dirección Municipal del Deporte, en coordinación con el INCUFIDEZ, en el ámbito de su competencia, los calendarios y los programas anuales de cada modalidad deportiva, siguiendo los lineamientos específicos en la estructuración del programa, los primeros treinta días naturales de cada año.

Artículo 49. Las asociaciones deportivas municipales, de conformidad con lo dispuesto en el presente Reglamento, establecerán para los distintos organismos deportivos afiliados, el Sistema Municipal Único de Competencia en todas las especialidades de las diversas categorías.

Artículo 50. Será de incumbencia de la Dirección Municipal del Deporte detectar, incentivar y coadyuvar a deportistas de alto rendimiento dentro del municipio, aquellos que reúnan las condiciones física atléticas para proponerlos e impulsarlos ante instancias deportivas, estatales y federales, así mismo buscará que los deportistas del municipio que así lo ameriten, en conjunto con las asociaciones deportivas y el Sistema Municipal de Cultura Física y Deporte, sean promovidos como posibles candidatos para participar en competencias de selección estatal y nacional.

Artículo 51. En deporte municipal se atenderá al deporte adaptado, por lo que aquellas personas con discapacidad física, sensorial, psíquica o cerebral, serán consideradas en rubro de la cultura física y deporte y estarán a cargo de la Dirección Municipal del Deporte y de las distintas asociaciones deportivas del deporte adaptado y promoverá:
I. Deporte adaptado para personas con discapacidad intelectual;
II. Deporte adaptado para personas con discapacidad física;

805e8bde8719e83f6f58de4c052e131ad5ec53328298dfe79b291f0f448f70da

III. Deporte adaptado para ciegos y débiles visuales;
IV. Deporte adaptado para personas con discapacidad auditiva; y
V. Deporte adaptado para personas con discapacidad del habla.

Artículo 52. En el deporte para las personas adultas mayores, se promoverán la enseñanza y práctica de distintas disciplinas deportivas acordes a sus capacidades físicas, posibilidades y salud, con el objeto de conservar su salud y para aumentar su bienestar general.

Artículo 53. Para la evaluación de las acciones del Programa Municipal, La Dirección Municipal del Deporte presentará un informe semestral al Comité Consultivo Municipal, quien determinará con base en el POA y el Programa, si el cumplimiento de metas ha sido el proyectado, de lo contrario, se tomarán medidas para reforzar las metas planteadas en el ciclo corriente y el siguiente.

Artículo 54. La Dirección Municipal del Deporte, procurará la equidad y congruencia en la distribución de los recursos en favor del deporte.

Artículo 55. La formación y capacitación deportiva general dentro del municipio, estará a cargo de la Dirección Municipal del Deporte, a través de la coordinación que considere adecuada, de conformidad a los programas nacionales, estatales y en coordinación con los organismos deportivos públicos, social y privado.

Artículo 56. Se entiende por evento deportivo institucional todo aquel que forme parte de la calendarización y organización municipal, los cuales se realizarán de conformidad a lo establecido previamente en el Programa, otorgándose facultades al titular de la Dirección Municipal del Deporte para gestionar ante el INCUFIDEZ y/o cualquier organismo público o privado para su realización, así como suscribir convenios o solicitar apoyos de colaboración.

Capítulo II
De los Derechos y Obligaciones de los Deportistas

Artículo 57. Dentro del Programa Municipal del Deporte, los deportistas tendrán los siguientes derechos y obligaciones:

I. Practicar el deporte de su elección, en la modalidad y horarios que consideren adecuados;
II. Asociarse para la práctica del deporte y en su caso para la defensa de sus derechos;
III. Utilizar las instalaciones deportivas de acuerdo con su área de factibilidad de uso, de conformidad con su nivel y disciplina, y apegándose a la normatividad correspondiente, horarios y condiciones que en su caso le sean indicados por la Dirección Municipal del Deporte;
IV. Recibir en caso de así requerirlo y solicitarlo, asistencia y entrenamiento deportivo acorde a su nivel y estado físico, apegándose a los horarios y entrenadores que en su caso sean designados para el efecto por la Dirección Municipal del Deporte;
V. Recibir atención y servicios médicos, cuando lo requieran en la práctica de un deporte, durante competencias oficiales, entendiéndose, que dicha atención será primaria y en caso de requerir atención especializada, será bajo su costa, a menos que dentro de la disciplina que desarrolle cuente con seguro médico municipal y éste se encuentre al corriente en sus pagos y obligaciones, en el entendido de que dicha atención medica será a cargo del seguro médico correspondiente;
VI. Participar en competencias, juegos o eventos deportivos reglamentarios u oficiales, siempre y cuando no exista prohibición por parte de los órganos de arbitraje y sanciones deportivas municipales, estatales o de federaciones deportivas;
VII. Representar a su equipo, club y liga, en competencias regionales, estatales, nacionales o internacionales;
VIII. Participar en las consultas públicas cuando sean convocadas para la elaboración del Programa Municipal del Deporte, así como de los programas y reglamentos deportivos de su especialidad;
IX. Ejercer su derecho de voto en el seno de su liga u organización a la que pertenezca, así como desempeñar cargos directivos o de representación, respetando los reglamentos internos de cada liga deportiva;

805e8bde8719e83f6f58de4c052e131ad5ec53328298dfe79b291f0f448f70da

X. Obtener de las autoridades el registro, reconocimiento y autorización, en su caso, que lo acredite como deportista, con la excepción estipulada en la fracción VI del presente artículo;
XI. Proponer por conducto del Comité la reforma, adición, derogación o abrogación, del presente ordenamiento o de otras disposiciones reglamentarias de carácter deportivo;
XII. Recibir toda clase de becas, estímulos, premios, reconocimientos y recompensas de cualquier índole, siempre y cuando reúna los requisitos legales requeridos en el presente instrumento, así como en las Reglas de Operación del Sistema de Becarios del Municipio y demás instrumentos legales correspondientes aplicables;
XIII. Respetar las disposiciones del presente Reglamento, así como las demás que emanen de los ordenamientos municipales y los acuerdos emitidos por el H. Ayuntamiento, así como las resoluciones legales en materia deportiva emitidas por cualquier órgano deportivo municipal, estatal o federal y que se deriven del ejercicio de su actividad deportiva;
XIV. Cumplir cabalmente con los estatutos de los organismos de su deporte o especialidad, así como cumplir las resoluciones que éstas dicten en pleno ejercicio de sus funciones;
XV. Inscribirse en el Registro Municipal del Deporte cuando se le requiera; y
XVI. Los demás que le otorgue este Reglamento u otros ordenamientos legales.

Capítulo III
De los Centros Deportivos

Artículo 58. Se considera Centro Deportivo Municipal todo aquel espacio de propiedad municipal, ya sea propio o usufructuado, dedicado a la práctica deportiva, como son:

I. Unidades deportivas.- Las que poseen infraestructura para la práctica de cinco o más disciplinas deportivas;
II. Módulos deportivos.- Los que poseen infraestructura para la práctica de dos a cuatro disciplinas deportivas; y
III. Canchas deportivas.- Las que poseen la infraestructura para la práctica de una o máximo dos disciplinas deportivas.

Artículo 59. Los centros deportivos se clasifican en:

I. Públicos: aquellos que son propiedad del Municipio o estén bajo su administración, por conducto del Ayuntamiento y a través de la Dirección Municipal del Deporte;
II. Privados: aquellos que son propiedad de los particulares y estén bajo la responsabilidad de éstos;
III. Sociales: aquellos que son propiedad de instituciones y organismos que tienen como fin un objeto social; y
IV. Educativos: aquellos que estén dentro de las instituciones educativas y estén bajo la jurisdicción de éstas.

Artículo 60. La Dirección Municipal del Deporte, será encargada de autorizar el uso y disfrute de las instalaciones de los centros deportivos públicos y vigilar su mejor aprovechamiento, de igual forma ésta, podrá celebrar convenios de uso y disfrute de instalaciones deportivas con los propietarios o representantes de las instalaciones deportivas privadas, sociales y educativas, para que pasen a formar parte del Sistema Municipal del Deporte por tiempo determinado y/o de manera espaciada.

Para las personas con discapacidad se adaptarán áreas para el acceso a las unidades deportivas, así como infraestructura que les permita realizar actividades físicas de manera reiterada y sin impedimento material alguno.

Artículo 61. Tendrán derecho a utilizar y disfrutar las instalaciones deportivas que forman parte del Sistema Municipal del Deporte, todos los deportistas, organismos, instituciones, metodólogos, técnicos, ligas, clubes, equipos y demás entidades que se encuentren inscritos en el Registro Municipal del Deporte, siempre respetando el uso y horarios de prácticas de academias, escuelas y selecciones municipales, así como de eventos propios o de colaboración que se realicen en estos espacios.

805e8bde8719e83f6f58de4c052e131ad5ec53328298dfe79b291f0f448f70da

Artículo 62. Para poder hacer uso especializado de las instalaciones deportivas que forman parte del Sistema Municipal del Deporte, es obligatorio que sea presentada solicitud por escrito ante la Dirección Municipal del Deporte con tres días como mínimo de anticipación a la realización del evento, donde se especifique:

I. El nombre de la persona responsable del evento;
II. Especificar el tipo de instalaciones que necesita, evento y cualquier otro dato que pudiese auxiliar a la Dirección Municipal del Deporte para considerar la autorización y/o en su caso negar la misma;
III. Especificar que días y horarios hará uso de las instalaciones deportivas;
IV. Especificar el nombre del evento y los responsables del mismo;
V. Comprometerse a hacer buen uso y cuidar el orden, seguridad, limpieza y disciplina de las instalaciones deportivas; y
VI. Informar oportunamente del desarrollo del evento a la Dirección Municipal del Deporte, así como de su conclusión, realizando la entrega formal de las instalaciones en el estado físico que le fueron entregadas previo a la realización del evento.

Artículo 63. La Dirección Municipal del Deporte, contestará por escrito la determinación que proceda al siguiente día hábil de la presentación de la solicitud. Pudiendo autorizar el uso y disfrute de las instalaciones deportivas en forma temporal o en forma permanente, o en su caso negar la solicitud, fundándola y motivándola. Será de forma temporal para aquellos eventos que se desarrollen en forma esporádica o extraordinaria. Será de forma permanente para aquellos eventos que se desarrollen en forma cotidiana en el Municipio. Por la importancia de los eventos, tendrán prioridad la autorización, los eventos en el siguiente orden, los de carácter internacional, nacional, estatal y municipal.

Artículo 64. Cuando para la realización de alguna actividad deportiva se requiera del cierre de vialidades públicas, en caso de que el Ayuntamiento sea quien convoque, la Dirección del Deporte Municipal, será la responsable de tramitar ante la Dirección de Policía de Seguridad Vial, la autorización para las rutas del evento; en caso de ser un evento particular o de alguna asociación, estos trámites correrán a cargo de quien lo organice.

Artículo 65. El Ayuntamiento autorizará el uso de espacios deportivos municipales para eventos que realicen los partidos y organizaciones políticas con fines de proselitismo, cuando se acaten los lineamientos que rigen la materia.

Artículo 66. En los centros deportivos queda estrictamente prohibido:

I. Introducir bebidas alcohólicas, sustancias tóxicas o enervantes;
II. Introducir armas blancas o de fuego;
III. Introducirse en lugares cercados o de uso restringido sin autorización de la autoridad o de los responsables de los espacios;
IV. Realizar actos inmorales o que atenten contra las buenas costumbres;
V. Causar ruidos o sonidos que afecten a la tranquilidad de los vecinos del lugar;
VI. Practicar y promover apuestas;
VII. Exhibir material pornográfico;
VIII. Quemar residuos sólidos;
IX. Dañar árboles, arbustos, infraestructura deportiva, letreros, anuncios, mallas y en general las instalaciones;
X. Practicar graffiti en muros o paredes, entendiéndose como tal, las pintas con pluma o marcador, hasta aerosoles y pinturas de cualquier tipo;
XI. Transitar en vehículos automotores o motocicletas dentro de los espacios destinados para tal efecto;
XII. Realizar cualquier tipo de quema o fogata, utilizando madera, leña, carbón o cualquier material inflamable;
XIII. Introducir material explosivo o inflamable;
XIV. Introducir objetos o sustancias que representen peligro de causar daño, con excepción de los instrumentos propios para el desempeño del evento, deporte o actividad a realizar; y
XV. Las demás que determine el Comité Consultivo.

Artículo 67. Las personas que soliciten un espacio deportivo para uso exclusivo deberán sujetarse a utilizar solamente el área autorizada y respetar el horario asignado, así como cubrir el pago y presentar el recibo correspondiente al derecho de uso exclusivo que señale la Ley de Ingresos del Municipio para el Ejercicio Fiscal correspondiente.

805e8bde8719e83f6f58de4c052e131ad5ec53328298dfe79b291f0f448f70da

Artículo 68. Es requisito indispensable para hacer uso y disfrute de las instalaciones deportivas, estar al corriente en el Registro Municipal del Deporte y contar con la autorización respectiva al momento de estar haciendo uso de la misma, en caso contrario, la autoridad municipal podrá suspenderlo.

Artículo 69. La Dirección Municipal del Deporte en conjunto con cada uno de los organismos deportivos rectores de cada disciplina, individual o de conjunto, acordará y autorizará las restricciones de uso y disfrute a que se sujetarán cada uno de ellos para el mejor aprovechamiento, cuidado, mantenimiento, conservación y construcción de las instalaciones deportivas, buscando en todo momento el fomento masivo en cada uno de sus deportes.

Capítulo IV
De los Servicios y Actividades Comerciales en los Centros Deportivos Municipales

Artículo 70. Se entiende por servicios y actividades comerciales toda venta o consumo de productos dentro de los centros deportivos de propiedad municipal y también privados, misma que para realizarse deberá contar con convenio otorgado por la autoridad competente, además de la obligación de realizar los trámites para la obtención de la licencia o permiso correspondiente.

Será facultad del Ayuntamiento autorizar, refrendar o revocar los permisos para los servicios y actividades comerciales, en los centros deportivos públicos y privados, de conformidad a lo establecido en el Reglamento de Comercio, Servicios y Espectáculos del Municipio de Guadalupe, Zacatecas.

Artículo 71. Las áreas destinadas para servicios o actividades comerciales dentro de los centros deportivos serán las que determine el Ayuntamiento.

Capítulo V
Del Registro Municipal del Deporte

Artículo 72. Como instrumento de la Dirección Municipal del Deporte, se crea un Registro Municipal del Deporte, que comprenderá el padrón de deportistas, de organizaciones deportivas y de espacios deportivos.

Artículo 73. La inscripción en el Registro Municipal del Deporte, será condición para gozar de los estímulos y apoyos que se otorguen en el marco del Programa Municipal Del Deporte, dado que de no encontrarse en este padrón, el ayuntamiento no tendrá obligación legal de otorgar apoyos, estímulos, becas y/o permiso de ninguna índole.

Artículo 74. La Dirección Municipal del Deporte, tendrá a su cargo la operación y actualización del Registro, establecerá los mecanismos y procedimientos más adecuados para hacer operativo el registro municipal, expidiendo los instructivos y formatos de procedimientos para ello, además de ser el competente para otorgar las constancias y documentos de inscripción correspondientes, así como la vigencia de los mismos.

Artículo 75. Anualmente el Sistema Municipal de Cultura Física y del Deporte establecerá los derechos que deberán ser cubiertos por sus integrantes en los tres primeros meses de cada año, los cuales se determinarán en la Ley de Ingresos del Municipio para el Ejercicio Fiscal correspondiente.

Artículo 76. El Registro Municipal del Deporte deberá registrar a:

I. Los organismos deportivos de dependencias e instituciones de la administración pública federal, desconcentradas y descentralizadas que tengan representación en el municipio y los de la administración pública estatal;
II. Organizaciones e instituciones del sector social y privado cuyas actividades primordiales sean deportivas y que por su naturaleza sean susceptibles de integrarse al sistema;
III. Áreas e instalaciones deportivas y recreativas de los sectores público, social y privado, por medio de la persona física o jurídica que las represente;

805e8bde8719e83f6f58de4c052e131ad5ec53328298dfe79b291f0f448f70da

IV. Deportistas, profesionales y técnicos del deporte;
V. El conjunto de acciones, recursos y procedimientos de la comunidad deportiva municipal destinados a impulsar, fomentar y desarrollar el deporte en el municipio;
VI. El Programa Municipal del Deporte; y
VII. Las normas en materia del deporte.

Artículo 77. Para su registro los deportistas y personal deberán reunir los siguientes requisitos:
I. Una fotografía reciente;
II. Identificación oficial;
III. Acta de nacimiento original;
IV. Comprobante de domicilio;
V. Si son menores de edad, permiso por escrito de sus padres; y
VI. Certificado médico.

Artículo 78. Para su registro los técnicos en el deporte, deberán reunir los siguientes requisitos;
I. Una fotografía reciente;
II. Identificación personal oficial;
III. Acta de nacimiento original;
IV. Comprobante de domicilio;
V. Documento que acredite estudios profesionales o experiencia deportiva; y
VI. Certificado médico.

Artículo 79. Para el registro de las instalaciones deportivas, deberán reunir los siguientes requisitos:
I. Plano de la instalación deportiva; y
II. Escritura de propiedad de la instalación deportiva o constancia de donación.

Artículo 80. Para participar como entrenador, árbitro o juez, en las competencias deportivas oficiales, será necesario que el interesado esté registrado previamente en el Registro Municipal del Deporte.

Artículo 81. Los organismos deportivos deberán solicitar su registro y reconocimiento ante la Dirección Municipal del Deporte, para lo cual deberán presentar los siguientes documentos:
I. Acta constitutiva notariada;
II. Domicilio social o establecimiento fijo;
III. Programa anual de actividades y competencias de su asociación así como de su federación correspondiente, en el cual se incluirán los objetivos a lograr, ajustándose a los lineamientos del programa nacional, estatal y municipal del deporte;
IV. Estatutos actualizados y aprobados por la asamblea de su asociación y por la federación correspondiente;
V. Relación de afiliados con Registro Municipal, nombre y firma;
VI. Comité directivo protocolizado ante notario público;
VII. Nombres y cargos de la mesa directiva;
VIII. Relación de equipos, clubes y ligas deportivas a quienes estén afiliados; y
IX. Registro Federal de Contribuyentes.

Artículo 82. Los estatutos de los organismos deportivos deberán contener:
I. Los procedimientos de afiliación, así como los derechos y obligaciones de sus miembros;
II. Los procedimientos que internamente se adopten para renovación de la mesa directiva;
III. Funciones, obligaciones y facultades de la mesa directiva y de la asamblea general en su caso;
IV. Las sanciones aplicables a sus miembros que violen las normas de organismo;
V. El procedimiento de acatamiento de las resoluciones que en su caso dicte la Comisión de Apelación Municipal y Arbitraje del Deporte; y
VI. Sistema de estímulos y reconocimientos para sus afiliados, cuyos logros hayan sido destacados o hayan contribuido de manera importante en la promoción, difusión y avance en la práctica deportiva.

Artículo 83. El costo de los servicios del registro, se establecerá en la Ley de Ingresos del Municipio de Guadalupe, Zacatecas vigente.

805e8bde8719e83f6f58de4c052e131ad5ec53328298dfe79b291f0f448f70da

Artículo 84. Los técnicos del deporte deberán incorporarse al sistema, debiendo cumplir las normas establecidas por el SICCED, previo a la expedición del registro, se deberá comprobar de manera fehaciente que se cumple con los requisitos contenidos en los procedimientos para cada caso respectivo.

Artículo 85. Los clubes, escuelas de enseñanza deportiva y gimnasios de los sectores público, social y privado, deberán integrarse al registro municipal del deporte, para lo cual deberán cumplir con los requisitos señalados en el presente capítulo, así como las demás disposiciones que establezca la Dirección Municipal del Deporte.

Artículo 86. El registro de las instalaciones deportivas será obligatorio y tendrá como objetivo censar, planear, normar, supervisar y evaluar las instalaciones existentes o en su caso promover, gestionar y planificar la construcción de nuevos espacios para las diversas disciplinas deportivas y que satisfagan la demanda de los mismos.

Artículo 87. La Dirección Municipal del Deporte implantará el Registro Municipal del Deporte, con el lanzamiento de la convocatoria, donde establecerá un plazo razonable para que los deportistas, técnicos, árbitros, entrenadores, equipos, clubes, promotores deportivos y otros organismos y propietarios de las instalaciones deportivas procedan realizar éste trámite.

Artículo 88. El Registro Municipal del Deporte para los deportistas, técnicos y árbitros, consistirá en una clave alfanumérica de 15 dígitos, correspondiendo:

I. Los seis primeros dígitos numéricos a la fecha de nacimiento del deportista (año, mes, día);
II. Los tres siguientes dígitos alfabéticos a las iniciales del municipio de Guadalupe, Zacatecas; y
III. Los cinco últimos dígitos numéricos, será un número único municipal, que tendrá un parámetro del 000001 al 999999.

Artículo 89. El Registro Municipal del Deporte, para las ligas y demás organismos deportivos que existen en el Municipio, será de tres dígitos alfanuméricos y el nombre de su organismo deportivo, donde el primer dígito será una letra "L" para las ligas o una letra "A" para los organismos deportivos dedicado al arbitraje, seguido de una numeración progresiva de dos dígitos.

Artículo 90. El Registro Municipal del Deporte, para los equipos de deportistas, clubes, y otros organismos deportivos, consistirá en un registro alfanumérico que serán los primeros tres dígitos, la clave de la liga en que participará, más la letra "E" si es un equipo, la letra "C" si es un club o la letra "O" si es algún otro organismo deportivo no contemplado y por último se agregará el nombre del equipo, club u organismo deportivo, que será único en el Municipio.

Artículo 91. El Registro Municipal del Deporte, para las instalaciones deportivas que existen en el Municipio, consistirá de tres dígitos alfanuméricos y el nombre de la instalación deportiva, donde la letra "M" se utilizará para instalaciones deportivas municipales, la letra "P" para instalaciones deportivas privadas, la letra "E" para instalaciones deportivas educativas y la letra "S" para instalaciones deportivas sociales y seguida de una numeración progresiva de dos dígitos.

Artículo 92. El registro obtenido podrá ser cancelado, si el desempeño del registrado no se apega a la normatividad vigente en el deporte municipal y esta resolución podrá ser revocada, confirmada o modificada una vez agotado el recurso de reconsideración, son causas de cancelación del registro a organismos deportivos;

I. No cumplir los acuerdos e instrucciones de la Dirección Municipal del Deporte o de la autoridad deportiva correspondiente;
II. Dejar de cumplir sus funciones, obligaciones y facultades inherentes a la mesa directiva y a la asamblea general de miembros; y
III. Hacer uso abusivo o arbitrario de las sanciones a los asociados afiliados.

805e8bde8719e83f6f58de4c052e131ad5ec53328298dfe79b291f0f448f70da

Capítulo VI
De las Escuelas Municipales de Iniciación Deportiva

Artículo 93. Las escuelas municipales de iniciación deportiva serán consideradas centros de capacitación en las diversas disciplinas deportivas a las cuales podrán acceder niños, jóvenes y adultos del municipio.

Artículo 94. La Dirección Municipal del Deporte en coordinación con los comités de participación social y delegados municipales, está obligado a promover al menos un centro de capacitación deportiva por colonia, barrio y comunidad, los centros de capacitación deportiva se integrarán con al menos las siguientes disciplinas:

I. Fútbol;
II. Voleibol;
III. Básquetbol; y
IV. Béisbol.

Artículo 95. Los lugares donde se ubiquen las escuelas de iniciación serán los que determine la Dirección Municipal del Deporte y su difusión se realizará por ésta, mediante campañas informativas a través de medios de comunicación, páginas electrónicas municipales y difusión en las colonias circundantes de estos espacios.

Artículo 96. Los requerimientos, materiales deportivos y de capacitación, necesarios para la operatividad de las escuelas municipales de iniciación deportiva, se proporcionarán de acuerdo a las posibilidades de la Dirección Municipal del Deporte y con base al programa deportivo correspondiente.

Artículo 97. Los alumnos sobresalientes en la práctica del deporte dentro de las escuelas, se canalizarán a las escuelas de alto rendimiento del municipio en el caso que existiesen, en caso contrario, por medio de gestión municipal se canalizarán a equipos, clubes o instituciones estatales y federales para su crecimiento humano y deportivo.

Título Quinto

Capítulo I
Ligas Deportivas Municipales

Artículo 98. Se entiende por liga deportiva municipal al conjunto de equipos de una misma disciplina deportiva individual o de conjunto, que integran una organización para la celebración de competencias en un periodo de acuerdo al calendario de juegos que acuerden y convoquen previamente.

Artículo 99. Las ligas deportivas municipales se integrarán y quedarán constituidas por una mesa directiva, integrada por un presidente, un secretario, un tesorero, un vocal de instalaciones, un vocal de arbitraje y penalizaciones, un vocal por categoría y un asesor técnico.

Artículo 100. Toda liga deportiva que en el desarrollo de su calendario de juegos ocupe espacios deportivos que sean propiedad del municipio, estará bajo la supervisión y bajo el mando de la Dirección Municipal del Deporte, quien podrá imponer sanciones.

Artículo 101. La Dirección Municipal del Deporte establecerá un manual que norme la utilización y administración de los espacios deportivos, dirigido especialmente a las ligas deportivas municipales.

Capítulo II
Elección de la Mesa Directiva

Artículo 102. Los cargos de la mesa directiva serán honoríficos y se ratificarán cada año, previa convocatoria; en caso de no existir petición formal por al menos un club o equipo para tal efecto, podrá omitirse dicha ratificación, la cual quedará ratificada de facto. La convocatoria será emitida por la Dirección Municipal del Deporte y la firmará el Presidente Municipal.

La Dirección ratificará anualmente la elección de las ligas.

Artículo 103. Los candidatos deberán ser de reconocida solvencia moral, honestos, que activamente participen en la vida deportiva municipal, ser mayores de edad, no haber incurrido en algún acto que les hubiesen generado una sanción por indisciplina, violencia, actitud antideportiva, agresión de cualquier forma incluyendo medios electrónicos, a sus compañeros deportistas, árbitros, réferis, técnicos, miembros de la mesa directiva y autoridades deportivas de cualquier nivel de gobierno.

805e8bde8719e83f6f58de4c052e131ad5ec53328298dfe79b291f0f448f70da

Artículo 104. Los representantes deberán ser debidamente reconocidos y registrados como representantes de los equipos inscritos con fecha anterior a la asamblea.

Artículo 105. La votación deberá ser pública, abierta y directa, con un voto por equipo inscrito por cada candidato en los diferentes cargos de elección.

Artículo 106. Los representantes de los equipos debidamente registrados en el torneo próximo anterior podrán votar en la asamblea, aquellos equipos de nueva creación o incorporación a la liga, no podrán ejercer este derecho.

Artículo 107. La duración de la mesa directiva será de un año y podrán ser reelectos para el mismo cargo, por un periodo máximo de tres años.

Artículo 108. Se podrá convocar a las categorías que marcan los estatutos y reglamentos de las asociaciones y federaciones deportivas considerando las edades.

Artículo 109. Las ligas deportivas populares deberán contar con un mínimo de tres equipos, presentando relación de sus integrantes, así como nombre y edad de los mismos.

Artículo 110. Cada liga deberá contar con un cuerpo de árbitros, referis, ampayers o jueces, organizados de tal forma que democráticamente elijan entre ellos un representante ante la liga, los cuales por ningún motivo podrán ser miembros directivos de las mismas.

Capítulo III
De las Credenciales de los Miembros

Artículo 111. Los deportistas pertenecientes a una liga deberán contar con su credencial, misma que se adquirirá en el área de recaudación asignada en la Presidencia Municipal a través de la Dirección Municipal del Deporte, cuyo pago será de acuerdo a la Ley de Ingresos del Municipio para el Ejercicio Fiscal correspondiente y deberá contener los siguientes datos:

I. Nombre y firma del jugador;
II. Disciplina a la que pertenece;
III. Nombre y firma del coordinador de las ligas municipales;
IV. Fotografía;
V. Nombre y firma del presidente de la liga deportiva;
VI. Nombre y firma del delegado acreditado por el equipo;
VII. Número de credencial; y
VIII. Fecha de emisión y vencimiento.

Artículo 112. Las ligas deportivas que desarrollen sus juegos en espacios de propiedad municipal deberán estar registradas en la Coordinación de Ligas Deportivas Municipales adscritas a la Dirección Municipal del Deporte.

Capítulo IV
De las Cuotas, Pagos y Aportaciones

Artículo 113. Los pagos de las ligas por concepto de derecho de uso exclusivo de cancha, espacios deportivos y otros conceptos, deberán realizarse exclusivamente en la oficina recaudadora de la Presidencia Municipal y el costo a cubrir será el que determine la Ley de Ingresos del Municipio de Guadalupe, Zacatecas, para el Ejercicio Fiscal correspondiente, debiendo presentar copia de recibo de pago a la coordinación de ligas deportivas.

Capítulo V
De las Actas

Artículo 114. Las reuniones de cada liga deberán celebrarse cuando menos una vez al mes, y extraordinarias, cuando así se requiera, previa convocatoria expedida por el Presidente de la misma, que deberá ser publicada en un término no menor de cinco días de anticipación para las sesiones ordinarias y dos días de anticipación para las sesiones extraordinarias.

Artículo 115. Para la celebración de las sesiones se requerirá de la asistencia de cuando menos la mitad más uno de sus miembros. El Presidente tendrá voto de calidad en caso de empate, en ausencia del Presidente, las sesiones serán presididas por el Secretario.

805e8bde8719e83f6f58de4c052e131ad5ec53328298dfe79b291f0f448f70da

Artículo 116. En cada sesión se levantará un acta circunstanciada que deberá ser firmada por los integrantes de la mesa directiva, un representante de cada equipo que en su caso haya acudido a la misma y por aquellos que intervinieron, la cual se asentará en un libro debidamente foliado, que para tal efecto autorice la Dirección Municipal del Deporte.

Artículo 116 bis. En caso de que algún miembro de la mesa directiva no realice las funciones para las cuales fuera electo, se ausente de las reuniones, sesiones y en general de las actividades de la liga por dos ocasiones continuas sin justificación formal, se levantará incidencia por el presidente, las cuales serán remitidas al Director del Deporte, quien en sesión extraordinaria con la mesa directiva, podrá removerlo de su encargo y promover el reemplazo para que la liga continúe sus actividades de manera efectiva.

Capítulo VI
Informes, Revisiones y/o Auditorias

Artículo 117. Los presidentes de cada liga deberán presentar un informe bimestral al Coordinador de las Ligas Municipales.

Artículo 118. En el uso de las canchas y espacios deportivos se le dará preferencia a las ligas previamente registradas y que estén al corriente de sus pagos.

Artículo 119. La Dirección Municipal del Deporte, a través del Coordinador de Ligas Deportivas, podrá solicitar a la liga un informe de la situación financiera y realizará las revisiones correspondientes.

Artículo 120. El Coordinador de las Ligas Municipales deberá organizar mínimamente un torneo anual, entre todas las ligas acreditadas, en las fechas que la Dirección Municipal del Deporte le indique.

Artículo 121. Sólo podrán utilizarse los espacios deportivos y áreas permitidas por la Dirección Municipal del Deporte para realizar eventos de naturaleza diversa a la que fueron creadas y/o ajenas a la actividad física.

Artículo 122. Los aspectos operativos y de funcionamiento interno, así como el reglamento de competencia de las disciplinas deportivas, serán establecidos al interior de las asambleas de las ligas deportivas, informando de ello por escrito a la Coordinación de Ligas Municipales, mismas que no podrán contravenir las disposiciones marcadas por el presente Reglamento.

Título Sexto
Capítulo I
De los Fomentos y Estímulos al Deporte Municipal

Artículo 123. El Ayuntamiento y los órganos deportivos de los sectores público, social y privado, otorgarán apoyos económicos y reconocimientos de conformidad a lo dispuesto en el presente capitulo y/o en lo estipulado en las Reglas de Operación del Sistema de Becarios del Municipio de Guadalupe, Zacatecas.

Artículo 124. Las personas físicas o morales que otorguen apoyos o estímulos a organismos deportivos, a profesionales en la materia o a deportistas, gozarán de los beneficios que se señala el presente Reglamento.

Artículo 125. Los apoyos y estímulos al deporte podrán consistir en:

I. Dinero o especie;
II. Capacitación;
III. Asesoría;
IV. Asistencia; y
V. Gestoría.

805e8bde8719e83f6f58de4c052e131ad5ec53328298dfe79b291f0f448f70da

Artículo 126. Los candidatos a obtener estímulos y apoyos deberán satisfacer previamente los siguientes requisitos:

I. Estar inscritos en el registro municipal del deporte;
II. Ser propuestos por la liga deportiva correspondiente y/o en su caso directamente por el Director Municipal del Deporte;
III. Participar en eventos deportivos oficiales de manera sobresaliente, obteniendo resultados que ameriten ser considerados para hacerse acreedor a los beneficios de este apartado; y
IV. Cumplir con lo dispuesto en este Reglamento y los estatutos y reglamentos deportivos de su disciplina o especialidad y aquellos requisitos detallados en las Reglas de Operación del Sistema de Becarios del Municipio de Guadalupe, Zacatecas.

Artículo 127. Los estímulos, reconocimientos y premios que se otorguen dentro del Municipio serán:

I. Medalla al Mérito Deportivo;
II. Becas o estímulos económicos; y
III. Reconocimientos especiales.

Artículo 128. La Medalla al Mérito Deportivo constituye el reconocimiento que, a nombre del Municipio, otorga el Ayuntamiento a aquellos deportistas que por su dedicación y esfuerzo hayan representado en forma destacada a nuestro Municipio en eventos de alto nivel competitivo, en cada una de sus respectivas disciplinas.

Artículo 129. El Comité Consultivo a través de la Dirección Municipal del Deporte es el organismo competente para convocar y efectuar el proceso de elección de candidatos a la Medalla al Mérito Deportivo, becas y reconocimientos, así como ponerlos a consideración oportunamente del Cabildo para su aprobación; de igual forma se seguirá el mismo procedimiento para el caso de aquellos reconocimientos que por ley deban ser aprobados en sesión de cabildo.

Artículo 130. Para efectos de lo previsto en el artículo anterior, en caso que así lo determine el Coordinador de Ligas Deportivas se podrá elegir un candidato por disciplina que por sus características personales, aptitudes naturales y nivel deportivo, sea considerado el más destacado en su deporte y un digno ejemplo para la juventud. La entrega de algún premio podrá declararse desierta cuando no se obtengan los suficientes méritos deportivos para elegir un ganador, a criterio del Comité Consultivo.

Artículo 131. Para los efectos de elección de candidatos a la Medalla al Mérito, becas y reconocimientos, sólo serán consideradas las disciplinas oficialmente reconocidas y los deportistas con residencia en el municipio de cuando menos tres años, aunque por su trabajo, estudio o entrenamiento se encuentren fuera del estado, atendiendo en este apartado a lo estipulado para el derecho a becas deportivas que dispongan las Reglas de Operación del Sistema de Becarios del Municipio de Guadalupe, Zacatecas.

Artículo 132. El Comité Consultivo se reunirá en sesión plenaria a efecto de conocer las propuestas de candidatos a recibir la Medalla al Mérito Deportivo, becas y reconocimientos en donde se verificará lo siguiente:

I. Que la liga deportiva se encuentre legalmente constitutiva y acreditada ante el Comité Municipal del Deporte;
II. Evaluar la trayectoria individual de cada uno de los deportistas presentados como candidatos y determinar en cada caso específico, si los logros deportivos individuales lo hacen merecedor al reconocimiento propuesto;
III. Análisis de las actividades deportivas en que participó en el término comprendido del 20 de noviembre del año anterior al 01 de octubre del año en que se realiza la premiación; y
IV. Eventos en los que se participó, lugar que ocupó, número de participantes, e importancia de los mismos.

Artículo 133. El Comité Consultivo deberá entregar oportunamente el dictamen al Cabildo con las propuestas analizadas a efecto de que se otorgue la Medalla al Mérito Deportivo, becas y reconocimientos y solicitar al Cabildo en su caso, tenga a bien fijar dentro del mes de noviembre, día y hora para la celebración de la Sesión Solemne de entrega a la Medalla al Mérito Deportivo.
En lo que respecta a las becas y reconocimientos será con base a la calendarización del programa específico, en el caso de estímulo adicional en materia económica, determinará el monto, el cual será entregado por parte del área administrativa del municipio.

805e8bde8719e83f6f58de4c052e131ad5ec53328298dfe79b291f0f448f70da

Artículo 134. Los eventos deportivos oficiales serán clasificados en el siguiente orden:

I. Internacional:
   a) Juegos olímpicos;
   b) Mundial de primera por deporte;
   c) Panamericano;
   d) Centroamericano;
   e) Universiada mundial.

II. Nacional:
   a) Campeonato nacional de primera por deporte;
   b) Selectivos nacionales;
   c)Eventos nacionales;
   d) Olimpiadas nacionales infantil y juvenil.

III. Estatal:
   a) Campeonato estatal por deporte;
   b) Selectivos;
   c) Eventos estatales;
   d) Universiada estatal.

IV. Municipal:
   a) Campeonatos municipales por deporte;
   b) Selectivos.

Artículo 135. Se harán merecedores a reconocimientos, entrenadores o ciudadanos, que se hayan distinguido por su trayectoria y apoyo al deporte.

Capítulo II
Del Servicio Médico en el Deporte

Artículo 136. En las competencias de carácter municipal, autorizadas por la Dirección Municipal del Deporte, todo deportista que participe en cualquier disciplina deportiva tendrá derecho a recibir atención médica de acuerdo a las posibilidades del evento y refiriéndose siempre a atención primaria, para efecto de atención especializada, el ayuntamiento promoverá la firma de convenios de coordinación con instituciones del sector salud, aseguradoras médicas y/o cualquier institución médica privada, a costa del o de los deportistas que en su caso deseen hacer uso de este beneficio.

Artículo 137. El Ayuntamiento promoverá que las dependencias y entidades de la administración pública federal, estatal y municipal, así como los organismos deportivos de los sectores social y privado, participen en programas de medicina y ciencias aplicadas al deporte para que presten la atención y servicios médicos adecuados. Al efecto en coordinación con las dependencias competentes, emitirá los instructivos correspondientes al empleo de la medicina y ciencias aplicadas al deporte, así como los relativos a la normatividad obligatoria respecto del uso ilegal de drogas y sustancias prohibidas en entrenamientos y competencias deportivas. Los programas y cursos invariablemente se llevarán a cabo en coordinación con las autoridades educativas correspondientes.

Título Séptimo
Capítulo I
De las Sanciones Administrativas y de los Recursos de Reconsideración y de Inconformidad

Artículo 138. La aplicación de las sanciones por infracciones al presente Reglamento y demás disposiciones legales de la materia, corresponden:

I. A las autoridades deportivas municipales;
II. A los organismos deportivos como asociaciones, ligas y clubes registrados en el Sistema Municipal y con estricto apego a la ley que las regula; y
III. A los directivos, jueces, árbitros y organizadores en competencias deportivas oficiales, atendiendo a la convocatoria y reglamento de las disciplinas deportivas del evento.

805e8bde8719e83f6f58de4c052e131ad5ec53328298dfe79b291f0f448f70da

Artículo 139. Las infracciones que se cometen en contra de las disposiciones del presente Reglamento serán sancionadas de la siguiente manera:

I. ORGANISMOS DEPORTIVOS:
   a) Amonestación privada;
   b) Amonestación pública;
   c) Reducción, suspensión temporal o cancelación de apoyos económicos; y
   d) Suspensión temporal o definitiva en el uso de instalaciones deportivas oficiales.

II. DIRECTIVOS:
   a) Amonestación privada;
   b) Amonestación pública; y
   c) Suspensión temporal o definitiva de su registro.

III. DEPORTISTAS:
   a) Amonestación privada;
   b) Amonestación pública;
   c) Suspensión temporal o definitiva de su registro; y
   d) Inhabilitación para participar en eventos deportivos de exhibición u oficiales dentro del municipio.

IV. ÁRBITROS Y JUECES:
   a) Amonestación privada;
   b) Amonestación pública; y
   c) Suspensión temporal o definitiva de su registro.

Artículo 140. Para los efectos del presente Reglamento, se entiende por:

I. AMONESTACIÓN. El extrañamiento o llamadas de atención que las autoridades y organizaciones deportivas aplican a sus miembros por infracción a las disposiciones de los reglamentos o estatutos, cuando la falta no sea de gravedad;

II. SUSPENSIÓN TEMPORAL.- Es aplicable cuando la falta cometida consista en la no observancia de las normas y disposiciones dictadas por las autoridades deportivas, lo que deriva en la prohibición temporal de participar en eventos de los torneos, ligas o eventos de cualquier índole municipal; y

III. CANCELACIÓN DE REGISTRO.- Es el desconocimiento por parte del Sistema Municipal Del Deporte, del organismo deportivo, deportista, técnico o árbitro.

Artículo 141. Las sanciones a que se refiere el artículo 139 del presente reglamento se aplicarán tomando en cuenta los siguientes aspectos:

I. La gravedad de la infracción; y
II. Las circunstancias que incidan en la comisión de la infracción.
III.

Se entenderá como grave la violencia en cualquiera de sus formas, dirigida a otros deportistas, árbitros o jueces, staff técnico, entrenadores, representantes de ligas y/o funcionarios del deporte cualquiera que sea el nivel, ya sea verbal, física, psicológica, de manera presencial e incluso por medios electrónicos, entendiéndose referentes a publicaciones que se deriven de una problemática dentro de la actividad deportiva; de igual forma, conductas como ingerir bebidas embriagantes en la práctica deportiva, uso de drogas o sustancias prohibidas, hurtar objetos de los espacios deportivos, así como otras conductas que sean determinadas como graves por parte del Comité de Sanciones y Arbitraje Deportivo.

Artículo 142. Los servidores públicos responsables de otorgar el registro a los organismos deportivos, sin perjuicio de lo establecido en la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Zacatecas, serán sancionados con amonestación, en los siguientes casos:

I. Cuando retrasen o rehúsen admitir sin causa justificada la solicitud de registro;
II. Realicen indebidamente el registro a persona u organismo deportivo;
III. Cometan errores u omisiones importantes en la práctica de algún registro; y
IV. No expidan los registros oportunamente.

Estas sanciones serán ejecutadas por la Dirección Municipal del Deporte, lo anterior una vez que se haya cumplido el principio de definitividad procesal o se hayan agotado los recursos legales que se pueden ejercer respecto de una sanción administrativa en materia deportiva.

805e8bde8719e83f6f58de4c052e131ad5ec53328298dfe79b291f0f448f70da

Artículo 143. Las sanciones que impongan las autoridades y organizaciones deportivas deberán ser notificadas personalmente al infractor, al equipo o a su representante legal acreditado.

Artículo 144. Todos los participantes en el Sistema Municipal deberán evitar el dopaje o doping deportivo, y a quien induzca, use, o administre sustancias o métodos considerados prohibidos o restringidos, conforme a los preceptos que la CONADE, la CODEME, el COM, WADA u organismos facultados a dictaminarlo, será sancionado, por lo que los organismos y asociaciones deportivas del Sistema Municipal de Cultura Física y Deporte, deberán insertar en sus estatutos y reglamentos respectivos, la forma de sancionarlo, dando vista a las instancias, estatales, nacionales e internacionales.

Artículo 145. Para efectos del artículo anterior se considerarán sustancias y métodos prohibidos o restringidos todas aquellas que los organismos internacionales describan como tal.

Artículo 146. Contra las resoluciones de las autoridades y organismos deportivos que impongan sanciones procederá el recurso de reconsideración ante quien la emitió, a fin de que se revoque, confirme o modifique la resolución, sin perjuicio de que una vez agotado el recurso de reconsideración, se entable el recurso de inconformidad ante la Comisión de Apelación Municipal y Arbitraje del Deporte.

Artículo 147. El recurso de reconsideración deberá presentarse por escrito dentro de las setenta y dos horas siguientes a que surta efectos la notificación de la sanción.

Artículo 148. En un término que no excederá de diez días hábiles, la autoridad o instancia deportiva que sancionó, emitirá la resolución sobre el recurso interpuesto, revocándola, confirmándola o modificándola. Dicha resolución, se notificará personalmente al interesado o a su representante legal acreditado.

Capítulo II
De la Comisión Municipal de Apelación y Arbitraje del Deporte

Artículo 149. La Comisión Municipal de Apelación y Arbitraje del Deporte será el organismo encargado de conocer, tramitar y resolver administrativamente el recurso de inconformidad que los miembros del Sistema Municipal presenten en contra de las resoluciones que emitan las autoridades y organismos deportivos. Funcionará en forma independiente de las autoridades deportivas y estará facultada para dictar sus resoluciones definitivas. Administrativamente dependerá de la secretaria de gobierno municipal a través de la Dirección Municipal del Deporte. Ninguno de los integrantes de esta comisión deberá ostentar ningún otro cargo como autoridad perteneciente al Sistema Municipal de Cultura Física y Deporte, a fin de asegurar el curso de su total autonomía al resolver los recursos de inconformidad.

Artículo 150. La Comisión Municipal de Apelación y Arbitraje del Deporte tendrá las siguientes atribuciones:

I. Atender y resolver administrativamente las inconformidades que los miembros del Sistema Municipal del Deporte, presenten en contra de las sanciones que apliquen las autoridades deportivas; e
II. Intervenir como árbitro o conciliador de conformidad con los compromisos respectivos para dirimir las controversias que se susciten o puedan suscitarse como consecuencia de la promoción, organización y desarrollo de actividades deportivas y entre los deportistas o demás participantes en éstas, independientemente de que las partes pertenezcan o no al Sistema Municipal del Deporte.

Artículo 151. Los organismos deportivos registrados insertarán en sus estatutos y reglamentos, su sujeción a las resoluciones de la Comisión Municipal de Apelación y Arbitraje del Deporte.

Artículo 152. Las infracciones y responsabilidades que rebasen el régimen deportivo a que se refiere el presente Reglamento se seguirán por el derecho común.

Artículo 153. La Comisión Municipal de Apelación y Arbitraje del Deporte estará integrada por autoridades en materia deportiva y miembros de la comunidad deportiva que sean profesionales en la materia con conocimientos en los ámbitos jurídicos y deportivos, así como de reconocido prestigio y calidad moral en la entidad.

805e8bde8719e83f6f58de4c052e131ad5ec53328298dfe79b291f0f448f70da

Artículo 154. El Ayuntamiento designará a los miembros de la Comisión Municipal de Apelación y Arbitraje del Deporte, quienes deberán ser:

I. El Presidente Municipal;
II. El Director Municipal del Deporte;
III. El Presidente de la Comisión de Cultura Física y Deporte;
IV. Un representante de ligas deportivas municipales;
V. Un representante de la disciplina sobre la cual recae la sanción; y
VI. Un representante de organismos deportivos.

Asimismo, la autoridad, organismo o institución de la que provenga el recurrente, podrá designar un representante, quien únicamente con voz participará en las sesiones donde se discuta el asunto que concierna específicamente al recurso de inconformidad que haya motivado su presencia en la comisión. El cargo de comisionado será honorífico y por lo tanto no remunerado.

Artículo 155. El nombramiento de los miembros de la Comisión Municipal de Apelación y Arbitraje del Deporte tendrá, a excepción del Presidente, una duración de tres años.

Artículo 156. La Comisión Municipal de Apelación y Arbitraje del Deporte tendrá un presidente que será electo entre sus integrantes, durará en el cargo un año y podrá ser reelecto por un máximo de dos períodos más. Su designación será durante la última quincena del mes de octubre de cada año a efecto de iniciar con los procedimientos de sus atribuciones el primer día hábil del siguiente mes. Cuando en las sesiones se lleve a cabo la votación y exista empate, el Presidente, tendrá voto de calidad, la comisión tendrá un secretario de actas, que será designado de entre los mismos integrantes de la Comisión por el Presidente, para el despacho de los asuntos administrativos de la misma comisión y de las actuaciones fuera de su recinto. El funcionamiento de la Comisión se sujetara a las disposiciones contenidas en los artículos 27 y 28 de este Reglamento.

Artículo 157. El recurso de inconformidad se sujetará a los siguientes lineamientos:

I. Conforme al artículo 147 del presente Reglamento, se iniciará por escrito, teniendo como requisito el principio de agotamiento de instancia, es decir, se deberá agotar el recurso de reconsideración para que pueda tramitarse este recurso, en el que deberán expresarse los agravios que a juicio del promovente le cause la resolución impugnada, acompañando copia de ésta y constancia de la notificación de la misma, así como las pruebas que ofrezca;
II. La Comisión Municipal de Apelación y Arbitraje del Deporte acordará sobre la admisibilidad del recurso y de las pruebas ofrecidas, desechando completamente las que vayan en contra de la moral y las buenas costumbres y las que no tengan relación con el o los hechos controvertidos, las documentales públicas harán prueba plena;
III. Las pruebas admitidas se desahogarán en un plazo de diez días hábiles, dentro del cual se llevará a cabo la audiencia de desahogo de pruebas y los alegatos, la audiencia se desarrollará sin interrupción en un solo día, debiendo estar presente más de la mitad de los miembros de la Comisión Municipal de Apelación y Arbitraje del Deporte;
IV. Concluido el período probatorio, la Comisión Municipal de Apelación y Arbitraje del Deporte dictará su resolución en el acto o dentro de cinco días hábiles siguientes, la cual se emitirá por mayoría de votos de los miembros de dicha comisión;
V. La Comisión Municipal de Apelación y Arbitraje del Deporte para mejor proveer, está facultada para pedir a las autoridades deportivas que impusieron la sanción, la información conducente y demás elementos probatorios que sean necesarios para el conocimiento de la verdad sobre la existencia de la infracción y la presunta responsabilidad del sujeto o equipo sancionado; y
VI. Para lo contemplado en el presente Reglamento en cuanto al recurso de inconformidad, se aplicará supletoriamente la legislación civil del Estado de Zacatecas.

Artículo 158. Las resoluciones que se dicten por la Comisión Municipal de Apelación y Arbitraje del Deporte deberán contener:

I. Lugar y fecha de expedición;
II. Fijación clara y precisa de la controversia, el examen, la valoración de las pruebas rendidas según el arbitrio de la comisión;

805e8bde8719e83f6f58de4c052e131ad5ec53328298dfe79b291f0f448f70da

III. Los fundamentos legales para producir la resolución definitiva;
IV. Los puntos resolutivos; y
V. La firma del Presidente de la Comisión Municipal de Apelación y Arbitraje del Deporte y de su Secretario de Actas.

Artículo 159. Las resoluciones que pongan fin al recurso de inconformidad se notificarán personalmente al recurrente o a su representante legal, dentro de los cinco días hábiles a la fecha de su emisión, dichas resoluciones, en caso de fallar a favor del recurrente, deberán ejecutarse en el término de diez días, salvo en el caso que el Presidente de la Comisión Municipal de Apelación y Arbitraje del Deporte dictamine un plazo superior, fundándolo y motivándolo; contra éstas no procede recurso alguno, situación que deberá ser aceptada por cada deportista al integrarse e inscribirse en el Registro del Deporte Municipal, lo cual deberá constar además en los lineamientos internos de cada liga y disciplina deportiva.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal y/o en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

Artículo Segundo. De deroga El Reglamento del Deporte para el Municipio de Guadalupe, Zac., publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas, el 11 de junio de 2008, en el Suplemento No. 47, Tomo CXVIII.

Artículo Tercero. La Comisión Municipal de Apelación y Arbitraje del Deporte deberá quedar integrada dentro de los primeros 30 días de haber entrado en vigor el presente ordenamiento.

DADO en la Sala de Cabildo del Palacio de Gobierno Municipal de Guadalupe, Zacatecas, mediante Acuerdo de Cabildo 681/2023, de fecha 29 de diciembre de 2023.

Lic. José Saldívar Alcalde
Presidente Municipal

Lic. María de la Luz Muñoz Morales
Síndico Municipal

Regidores
Reg. José Alejandro Zapata Castañeda
Reg. Yoltyc Cristina Díaz Inguanzo
Reg. Manuel de Jesús López Velázquez
Reg. Margarita Ramos Rivera
Reg. María Elena Márquez Martínez
Reg. Aarón Basurto Menchaca
Reg. Carla María Tena Mena
Reg. Ma. Teresa López García
Reg. Stephania de las Mercedes Castruita Cataño
Reg. Luis Gerardo Flores Mendoza
Reg. Griselda Pamela Salazar Nájera
Reg. Alicia Giovanna Salmón Buenrostro
Reg. Jennifer Alvarado de Luna

Y para que llegue al conocimiento de todas y de todos y se le dé debido cumplimiento y observancia, mando se imprima, publique y circule en términos de lo dispuesto por los artículos 2, fracción VII, 60, fracción I, inciso "h", y 80, fracción I, de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Presidencia Municipal Estados Unidos Mexicanos Guadalupe, Zacatecas

LIC. JOSÉ SALDÍVAR ALCALDE
PRESIDENTE MUNICIPAL

LIC. ELEAZAR MOISÉS LIMONES VENEGAS
SECRETARIO DE GOBIERNO MUNICIPAL

805e8bde8719e83f6f58de4c052e131ad5ec53328298dfe79b291f0f448f70da

Evidencia Criptográfica · Transacción SeguriSign
Archivo Firmado: SUPLEMENTO 3 AL PERIODICO 02_2024.pdf
Secuencia: 3533877

Autoridad Certificadora: AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE ZACATECAS

Firmante	***Nombre***:	CIPRIANO ANDRES ARCE PANTOJA	***Validez***:	OK	Vigente
Firma	***# Serie:***	00000000000000006406	***Revocación:***	OK	No Revocado
	Fecha: (UTC / Local)	2024-01-07T02:20:28Z / 2024-01-06T20:20:28-06:00	***Status:***	OK	Valida
	Algoritmo:	SHA1/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma:	25 a6 47 9d d2 0c bd 35 9d 26 cd 4e 63 de f8 cd 3e f2 1b 31 0b 62 db a0 dd cf b3 05 fe 60 7d 48 27 6f 48 1a ea 18 78 11 ec 2e d2 9b 08 33 32 6f 6d 43 41 c9 2a 4f 30 c6 94 24 e3 ea 38 57 31 2a b5 15 a1 04 5b 60 bc e4 ee 94 80 3c a7 27 85 96 2f 9a 40 6d 2d 3e b9 7d 72 ba d4 85 97 ea 9a 16 1f 0e a5 d3 ef 18 ea a8 e0 a2 e7 38 56 a8 44 2b 5d 66 bd 6f 16 1d 3a 81 60 2f cc 9a b9 ac 22 21			
OCSP	***Fecha: (UTC / Local)***	2024-01-07T02:20:29Z / 2024-01-06T20:20:29-06:00			
	Nombre del respondedor:	OCSP			
	Emisor del respondedor:	AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE ZACATECAS			
	Número de serie:	00000000000000006406			
TSP	***Fecha : (UTC / Local)***	2024-01-07T02:20:28Z / 2024-01-06T20:20:28-06:00			
	Nombre del respondedor:	TSP			
	Emisor del respondedor:	AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE ZACATECAS			
	Secuencia:	202724			
	Datos estampillados:	805E8BDE8719E83F6F58DE4C052E131AD5EC53328298DFE79B291F0F448F70DA			